

PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE – ABU DHABI Y CONSORCIO FINDETER 182

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI
INTERVENTOR	CONSORCIO FINDETER 182
NIT	901.697.759-0
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, " BROOKS HILL", DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES
PLAZO	SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$93.141.924
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 17 DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA 1 A SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 12 DIAS CALENDARIO
SUSPENSIÓN 2	SUSPENSIÓN 45 DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA 1 A SUSPENSIÓN 2	SUSPENSIÓN 1 MES
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104723 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **VICTOR HUGO PEDRAZA GUZMAN**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.708.408, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO FINDETER 182**, identificada con Nit. 901.697.759-0, conformada por (i) RIGOBERTO RUGELES BERNAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79.711.742, con un porcentaje de participación del 50%, (ii) COINCO INGENIEROS SAS, sociedad identificada con Nit. 900.466.504-5, con un porcentaje de participación del 33%, y (iii) CIVILNET INGENIERIA SAS, sociedad identificada con Nit. 900.007.355-6, con un porcentaje de participación del 17%, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se celebra la presente Prórroga 1 a la Suspensión 2, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el 13 de abril de 2023 se suscribió entre EL CONTRATANTE y EL INTERVENTOR, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, cuyo objeto es *“realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, “ BROOKS HILL”, DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES”*, por la suma de \$93.141.924 y un plazo de ejecución de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Interventoría de Diagnósticos, Estudios y Diseños, obtención de licencias y permisos.	Dos (2) meses*	SIETE (7) MESES
ETAPA II: Interventoría a la ampliación y/o adecuación y cierre contractual	Cinco (5) meses**	

SEGUNDA: Que mediante documento del 05 de mayo de 2023, se suscribió el Acta de Inicio al Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

TERCERA: Que mediante documento del 27 de septiembre de 2023, se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

CUARTA: Que mediante documento del 29 de diciembre de 2023, se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

QUINTA: Que mediante documento del 15 de enero de 2024, se suscribió la Prórroga 1 a la Suspensión No. 1 al Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

SEXTA: Que mediante documento del 14 de febrero de 2024, se suscribió la Suspensión No. 2 al Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01.

SÉPTIMA: Que el contratista de obra mediante comunicación No. OF-042-INF-0 del 22 de marzo de 2024, presenta solicitud de prórroga a la suspensión No. 2 al Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 por el término de un mes, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“ (...)

De manera atenta solicitamos prórroga a la suspensión No 2 del contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, por 30 días a partir de su aprobación. Ya que a la fecha de hoy 22 de enero de 2024 se siguen presentando la siguiente dificultad:

- Por falta de pago de la entidad contratante FINDETER.

En CONSIDERACIONES segunda del contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 se establece que entre FINDETER y FIDUCIARIA POPULAR S.A. se suscribió contrato de fiducia mercantil de administración y pagos. Siendo de esta forma FIDUCIARIA POPULAR S.A. quien debe realizar el pago de la cuenta presentada el 30 de diciembre del 2023 y la cual fue devuelta por FINDETER fundamentados en el contrato interadministrativo No. 01013792022 (ICBF) 004-22 (DAPRE).

(...)

Nosotros como contratistas aceptamos la devolución de la cuenta aun considerando que interventoría nos aprobó el pago basado en el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental. Y después de verificar que el contrato se ha ejecutado de acuerdo a las especificaciones señaladas y posterior solicitud de factura para el pago. Motivados en la devolución de la cuenta reiteramos nuestra solicitud de suspensión basados en nuestro avance de obra y costos del proyecto. (...)”

OCTAVA: Que EL INTERVENTOR mediante oficio correo electrónico del 22 de marzo de 2024, radicó la comunicación No. CEE-FINDETER-045-220324 a la supervisión, en la que analiza y avala la solicitud del Contratista de obra mediante comunicado OF-042-INF-0 del 22 de marzo de 2024, manifestando lo siguiente:

“(...)

Por medio de la presente nos permitimos dar aval a la solicitud de suspensión radicada por el contratista de obra el día 22 de marzo de 2024 mediante oficio OF-042-INF-0 por un periodo de treinta días (30) a partir de su aprobación, según lo señalado a continuación:

Devolución y no tramite cuenta CO PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01. La entidad (Findeter) debe contar con los recursos financieros para realizar el pago de la cuenta. Según la visita realizada el día 06 de febrero del 2024 a las 8:am, en el sitio de la obra para verificar el cumplimiento del avance del proyecto. A la fecha está pendiente que el Fondo de Abu Dahbi realice el desembolso del dinero, para

continuar con el trámite de la cuenta, lo que se requiere para dar continuidad a la ejecución del contrato, por lo anterior es pertinente solicitar prorrogar la suspensión por un termino de treinta (30) días.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, la interventoría se permite dar aval a la solicitud de prorroga 1 a la suspensión 2, realizada por el contratista de obra, en cuanto se resuelve la problemática anteriormente mencionada. Así mismo esta interventoría realiza la solicitud a la entidad FINDETER de aprobar la prórroga 1 a la suspensión 2 del contrato de interventoría No PAF-ATICBFDAPRE- I-182-2022-01 por un periodo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación. (...)"

NOVENA: Que mediante documento del 22 de marzo de 2024, se emitió CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN, en el que el Supervisor designado por Findeter determinó lo siguiente:

Conforme a la solicitud presentada por los representantes legales del contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 y del contrato de interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-0, donde solicitan prorrogar la suspensión No. 2, toda vez que a la fecha no se ha superado uno de los motivos que llevó a la suspensión, ya que a la fecha no se cuenta con el desembolso de los recursos por parte del Fondo de ABU DABHI, para proceder con el trámite de pago de las actividades ya ejecutas por los contratistas.

Es pertinente manifestar que, conforme a las solicitudes realizadas por FINDETER mediante los comunicados del 9 y 26 de enero de 2024, con radicados No. 2202452000170 y No. 2202452000685 y visita programada por el DAPRE el 06 de febrero de 2024, solo hasta el 28 de febrero de 2024, el DAPRE otorgó el visto bueno a la solicitud de desembolso de acuerdo con lo previsto en el numeral 2) de la cláusula sexta del contrato Interadministrativo 01013792022 (ICBF) 004/22 (DAPRE), y a la fecha se encuentra en trámite por parte del Fondo de ABU DABHI dicha solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, la supervisión recomienda al comité la solicitud de acuerdo con lo estipulado con lo previsto la CLAUSULA VIGESIMA NOVENA del Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 y CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA del Contrato de Interventoria No. No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 que estipula que:

(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. PARÁGRAFO SEGUNDO:* *Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El*

CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.
PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.” (...)

- *Solicitud de Prorroga 1 a la suspensión No. 2 al contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de terminación de la suspensión, esto es, el 29 de marzo de 2024.*
- *Solicitud de Prorroga 1 a la suspensión No. 2 al contrato de interventoría contrato de interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de terminación de la suspensión, esto es, el 29 de marzo de 2024”.*

DÉCIMA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 23 de fecha 22 a 26 de abril de 2024, aprobó la prórroga 1 a la suspensión 2 del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de un (1) mes e instruyó su elaboración.

DÉCIMA PRIMERA: Que el Comité Fiduciario mediante Acta No. 12 del 26 al 27 de marzo de 2024, aprobó la suspensión del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de terminación de la suspensión, esto es, el 29 de marzo de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Séptima, lo siguiente: “**SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento”.

DÉCIMA TERCERA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Prorrogar la Suspensión No. 2 del plazo de ejecución del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, por el término de UN (01) mes, contado a partir de la fecha de terminación de la suspensión No. 2, esto es, el 29 de marzo de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el INTERVENTOR.

CUARTA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

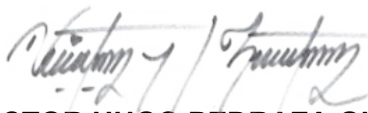
QUINTA: Durante el periodo de prórroga a la suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

SEXTA: Las cláusulas del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 27 de marzo de 2024.

EL INTERVENTOR

EL CONTRATANTE



VICTOR HUGO PEDRAZA GUZMAN
Representante
CONSORCIO FINDETER 182



ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo ICBF – DAPRE - ABU DHABI

fiduciaria
popular
Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.